

## **PREOCUPACIÓN POR RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A JUECES DE CORTE NACIONAL EN ECUADOR**

El Observatorio de Derechos y Justicia manifiesta su profunda preocupación por la finalización del proceso de evaluación a los magistrados de la Corte Nacional de Justicia, en donde solamente 13 de 36 jueces y conjuces evaluados han superado el puntaje de 80/100, establecido en el marco de la Resolución No. 10-19 donde el Consejo de la Judicatura ordenó el inicio de ese proceso.

Al respecto, ODJ nota que si bien el Consejo de la Judicatura es el ente encargado de evaluar a los integrantes de la Corte Nacional de Justicia, el proceso para hacerlo está claramente señalado en la Ley Orgánica de la Función Judicial, y que este ente no está facultado para hacer evaluaciones en cualquier momento o de cualquier manera, porque su accionar, como el de cualquier otro órgano de la función pública, está limitado por la Constitución, la Ley y los estándares y normas derivados del derecho internacional de los derechos humanos.

Es importante recalcar que el establecimiento de un proceso no establecido en la Ley para evaluar y destituir a los más altos magistrados del país viola los principios de seguridad jurídica, reserva de ley y garantías del debido proceso a los que ellos son titulares, y que están consagrados de manera reiterada además, en los Principios de Naciones Unidas para la Independencia Judicial, y la jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas con respecto a los principios de inamovilidad y estabilidad en el cargo a los que todo juez es titular, y que se materializan a través del respeto al debido proceso legal, aplicable incluso en procesos de carácter administrativo.

Preocupa, además, que la evaluación haya sido llevada a cabo por un ente colegiado distinto del Consejo de la Judicatura, y establecido específicamente para este proceso. Al respecto, el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación del sentido y alcance de los derechos de toda persona es una condición ineludible a la hora de someter a jueces y operadores judiciales a cualquier proceso que pueda, en la práctica, terminar en su destitución. En este sentido, la creación de una comisión *ad hoc* de abogados y académicos para evaluar a los jueces de la más alta corte del país, no se compadece con el derecho al juez natural, lo cual se agrava, ante el hecho denunciado por algunos jueces y conjuces evaluados, de que el día antes de la evaluación oral se decidió que la mencionada Comisión ya no efectuaría la calificación, sino que solamente conformaría el panel para las preguntas orales.

En esta línea, llama la atención también el establecimiento de criterios vagos y ambiguos a la hora de evaluar el desempeño de los jueces y conjuces de la Corte Nacional. Términos como “legitimidad”, o “calidad en las sentencias” no dejan ver de manera cierta cuáles conductas

anteriores de los jueces podrían ser objeto de demérito o baja de puntos. En cuanto al requisito de la "calidad", especialmente, se trata de un criterio vago y subjetivo, que está condicionado a la opinión individual de cada uno de los evaluadores. Esto es más grave, tomando en cuenta que tanto la Constitución como la normativa y estándares en materia de Derechos Humanos, dispone claramente que los jueces no pueden ser sancionados en cuanto al contenido de sus decisiones sino por faltas graves, y que la destitución será una opción solamente ante faltas gravísimas que en el proceso, no llegaron a configurarse.

Finalmente, es inaceptable la afirmación reiterada de las autoridades del Consejo de la Judicatura, que indican que los jueces y conjuces de Corte Nacional, al dejar la carrera judicial, no están protegidos por el principio de inamovilidad en el cargo. La Declaración de Principios de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial es clara al sostener que esta garantía es fundamental para el ejercicio de la administración de justicia, y no establece exclusiones en cuanto al rango, jerarquía o tipo de contratación que tenga un juez para su aplicación y vigencia.

Confiamos en que la Corte Constitucional del Ecuador, declarará inconstitucional por el fondo y la forma a la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 10-19, y que afirmará, de manera clara, los principios democráticos de la separación de poderes, legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, que están contenidos en las garantías de independencia, inamovilidad y estabilidad en el cargo al que todos los jueces, sin exclusión, son titulares.

Quito, 18 de noviembre de 2019.